

28

Agrupación Política Nacional Diana Laura

4.28 Agrupación Política Nacional Diana Laura

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Diana Laura** entregó, en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.28.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe Anual "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/437/05, de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Con escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

1. Formatos "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN" e "IA-3-APN".
2. Formatos de Controles de Folios "CF-RAF-APN", "CF-RAS-APN", "CE-AUTO-APN", "CF-REPAP-APN".

3. Balanzas de Comprobación correspondientes al ejercicio de 2004 anualizada y mensuales de enero a diciembre.
4. Auxiliares de Catálogo de las cuentas con movimientos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004.
5. Conciliaciones bancarias de enero a noviembre de 2004 de la cuenta 4003891793, del banco HSBC.
6. Pólizas de Egresos, Diario e Ingresos con su documentación comprobatoria correspondiente.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/302/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 31 de mayo del mismo año, nombró al L.C. Ramiro Quintero Rosales como persona comisionada para realizar la revisión al informe anual. El acta de inicio de los trabajos de revisión se levantó el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.28.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por un monto de \$340,923.02, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$47,073.33	13.81
2. Financiamiento Público		268,232.58	78.68
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		25,500.00	7.48
Efectivo	0.00		
Especie	25,500.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		117.11	0.03
Total de Ingresos		\$340,923.02	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación documental al 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

4.28.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**) egresos por un monto \$235,279.72 integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$235,279.72	100.00
B)	Gastos por Actividades Específicas		0.00	0.00
	Educación y Capacitación Política	\$0.00		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	0.00		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	00.00
TOTAL			\$235,279.72	100.00

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación proporcionó las aclaraciones y correcciones procedentes, con excepción de lo que a continuación se indica:

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que no coinciden como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:	
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04
Egresos		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$235,279.72	\$209,779.72
B) Gastos por Actividades Específicas	0.00	25,500.00
TOTAL	\$235,279.72	\$235,279.72

Fue importante señalar que los importes reportados en el formato "IA-APN" y los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 debían coincidir, en virtud de que los montos reportados en dicho formato provienen de la contabilidad elaborada por la propia Agrupación.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las correcciones que procedieran al formato "IA-APN", de tal forma que lo reportado coincidiera con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente

Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1067/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referencia a esta observación cabe mencionar que reportamos la cantidad de \$235,279.72 la cual se integra de la siguiente manera, de acuerdo a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004:

<i>Gastos en Tareas Específicas</i>	<i>\$25,500.00</i>
<i>Gastos de Operación</i>	<i>\$209,279.72</i>

Por lo que suma de estos dos rubros nos da como resultados (sic) la cantidad de \$235,279.72.

(...)".

De la verificación a la documentación presentada se observó que la Agrupación omitió presentar el Informe Anual corregido, ya que aún cuando de manera global el total de gastos reportados en el citado formato coincide con lo que reporta la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, cada uno de los saldos deben reportarse en el citado formato "IA-APN" en el rubro al que le corresponde.

En consecuencia, al no presentar el formato "IA-APN" corregido, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1,

inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.2 y 14.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

4.28.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Balanza de Comprobación un monto de \$209,279.72, mismo que se encuentra integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Personales	\$189,317.89
Servicios Generales	20,461.83
TOTAL	\$209,779.72

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$209,779.72, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a recibos por concepto de pago de liquidaciones e indemnizaciones, facturas, peajes y recibos de luz, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación.

Servicios Personales

- Al verificar la subcuenta “Indemnizaciones”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental diversos escritos por concepto de liquidaciones al personal; sin embargo de su revisión se observó que la Agrupación omitió efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los sueldos y salarios por las citadas liquidaciones. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL ESCRITO DE LIQUIDACIÓN	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7/03-04	16-03-04	Florencia Fabiola Neria Hernández	Indemnización (1)	\$8,916.63
PE-13/05-04	12-05-04	Ricardo Martínez Montes	Indemnización	24,500.00
	18-05-04	Margarita Hernández Hernández	Indemnización	20,851.26
	12-05-04	María Luisa Figueroa González	Indemnización	20,000.00
	11-05-04	Magdalena Santana Tinoco	Indemnización	35,500.00
	11-05-04	José Antonio Ríos Reyes	Indemnización	28,900.00
	11-05-04	José López Hernández	Indemnización	29,650.00
	14-05-04	Guadalupe González Martínez	Indemnización	21,000.00
TOTAL				\$189,317.89

(1) Presenta copia fotostática del escrito de liquidación.

Adicionalmente, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó remuneración alguna de las personas citadas en el cuadro que antecede, razón por la cual la autoridad electoral desconoce la forma en que se les retribuía, así como la antigüedad en el cargo que ocupaban y las actividades que desempeñaban dentro de la Agrupación al momento de su separación.

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que por cada una de las personas citadas en el cuadro que antecede presentara lo que a continuación se indica:

- El cálculo por cada una de las indemnizaciones pagadas, el cual debería reflejar la determinación de los impuestos retenidos por la separación laboral.
- Contrato individual de trabajo.
- Las nóminas en donde se reflejaran las remuneraciones efectuadas en el ejercicio de revisión.
- Los recibos de nómina debidamente firmados por los trabajadores donde se desglosara el ingreso bruto y las retenciones de impuestos efectuados que ampararan el pago de la liquidación.

- Constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el ejercicio de revisión.
- Los enteros provisionales presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se reflejara el pago de dichas retenciones.
- Pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación en donde se reflejara el registro contable de los impuestos retenidos por concepto de liquidaciones.
- Original del pago de finiquito de Florencia Fabiola Neria Hernández
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior con el objeto de comprobar que existiera una relación laboral entre las personas antes mencionadas y la Agrupación, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2, incisos a), c) y f) del Reglamento en la materia, 102, párrafo primero, 110, 112, párrafo primero, 117 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con los numerales 20, 21, 25, 50, 84, 89 y 132, fracción II de la Ley Federal del Trabajo que a la letra señalan:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales

y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral...”.

Artículo 112

“Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual...”.

Artículo 117

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

(...)”.

Artículo 118

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 115 y 116 de la misma.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

- IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

(...)"

Artículo 20

“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

(...)"

Artículo 21

“Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

Artículo 25

“El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
 - II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
 - III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
 - IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
 - V. La duración de la jornada;
 - VI. La forma y el monto del salario;
 - VII. El día y el lugar de pago del salario;
- (...)”.

Artículo 50

“Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;
- II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones”.

Artículo 84

“El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

Artículo 89

“Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario”.

Artículo 132

“Son obligaciones de los patrones:

(...)

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1067/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe mencionar que a las personas a quienes se les otorgo (sic) gratificaciones se considero (sic) de esta manera, por el apoyo otorgado a esta Agrupación Política, ya que por situaciones personales, ya no les era posible continuar colaborando como hasta esas fechas lo hicieron.

De acuerdo a la relación que existe entre la agrupación y el colaborador, se tomo (sic) la opción de recurrir a diferentes medios para concluir dicha relación sin perjuicio de ninguna de las partes.

Debido a la sanción de la cual fuimos objeto por parte de la Autoridad Electoral, y al saber que no contaríamos con recursos ni en la segunda ministración del 2004 ni en el 2005, varios de nuestros colaboradores decidieron ya no seguir colaborando con nuestra agrupación, por lo cual se decidió darles una especie de indemnización.

Es importante mencionar que en nuestra agrupación política durante el año del 2004, no hubo ningún tipo de sueldos, salarios, o repaps y mucho menos ningún tipo de relación laboral con nuestros colaboradores, por lo tanto las erogaciones que se hicieron a cada uno de ellos fue una especie de gratificación por los años que colaboraron con nosotros, exclusivamente, es por esta razón que no se realizó:

Ningún cálculo para las indemnizaciones o gratificaciones que se erogaron,

- *Como ya se ha dicho no existe ni ha existido ningún contrato colectivo de trabajo, razón por la que no se les anexó en el informe correspondiente*
- *Asimismo por las razones expuestas, en esta Agrupación no existe nómina alguna*
- *Ni recibos firmados por nuestros colaboradores que desglosen el ingreso bruto y las retenciones.*
- *Por lo que no se presentaron los enteros provisionales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Es importante señalar que para considerar una relación laboral es requisito que se den pagos subsecuentes por mas de tres meses y dependiendo del ingreso se es susceptible a retención de I.S.R., sin embargo en este caso se dio en una sola exhibición y por el monto otorgado no rebasa los parámetros a fin de realizar la mencionada retención y el entero correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En resumen, el egreso único a cada uno de nuestros ex – colaboradores fue una especie de gratificación, por su apoyo”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando en su respuesta manifestó que en el ejercicio 2004, no existió ningún tipo de relación laboral y que no efectuó ningún pago por concepto de sueldos, salarios o reconocimientos por actividades políticas a las personas en comento, conviene señalar que los comprobantes presentados por la Agrupación corresponden según su concepto a liquidaciones, por ende para llevar a cabo el pago de una liquidación por concepto de prestación de servicios personales, es necesario una relación laboral.

No obstante lo anterior, es conveniente señalar que una de las obligaciones fiscales a las que están sujetas las agrupaciones políticas es la de retener y enterar los impuestos cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley, por lo que la Agrupación tuvo la obligación de retener y enterar el Impuesto

Sobre la Renta por cada uno de los pagos efectuados a las personas en comento.

Adicionalmente, la Agrupación política no presentó el papel de trabajo mediante el cual determinó los montos pagados a cada una de las citadas personas.

Por lo anterior, al no presentar la documentación requerida por la autoridad electoral, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un importe de \$189,317.89.

Asimismo, al no haber realizado el entero de los impuestos correspondientes a la autoridad hacendaria, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento en la materia y 102, párrafo primero, en relación con los artículos 110, 112, párrafo primero, 117 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

Servicios Generales

Al verificar la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de una póliza donde el importe registrado en la misma no coincidía con el total del soporte documental presentado, como se indica a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	

PD-37/12-04	\$14,701.53	\$11,780.27	\$2,921.26
-------------	-------------	-------------	-------------------

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara la póliza citada en el cuadro que antecede con toda la documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos

y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII.-Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1067/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) adjunto se envía nuevamente la póliza, con la comprobación solicitada.

De la verificación a la documentación presentada se observó que ésta no coincide con lo registrado en la póliza contable, como se indica a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PD-37/12-04	\$14,701.53	\$13,389.57	\$1,311.96

Por lo anterior, al no presentar la totalidad de la documentación soporte que ampara el registro contable de la póliza observada, la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un importe de \$1,311.96.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó el registro de pagos por concepto de la prestación de servicios al personal que integra los Órganos Directivos de la Agrupación registradas ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan los nombres de las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Laura Fuentes Flores	Presidenta
C. María del Carmen Rodríguez Otero	Secretaria General
C. Josefina Concepción Urdapillera Meza	Secretaria de Asuntos Políticos
C. Verónica Frías Ramírez	Secretaría de Administración y Organización
C. Rebeca Muñoz Morales	Directora de Finanzas

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma cómo se les remuneró a las personas en comento; asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1067/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) de conformidad con el capítulo 2°. Artículo 33, párrafo I. (sic) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Las Agrupaciones Políticas Nacionales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así mismo como a la creación de una opinión pública, mejor informada”

Los integrantes del Órgano directivo, no recibe remuneración alguna y por lo tanto no existen registros contables ni las pólizas y auxiliares.

Es importante señalar en este punto que en referencia a los ex compañeros, Verónica Frías Ramírez y Rebeca Muños (sic) Morales, desde hace tiempo les fue informado con oportunidad, que ya no pertenecen al Órgano directivo”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación quedó subsanada.

4.28.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su balanza de comprobación un monto de \$25,500.00, integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	TOTAL
Tareas Editoriales	\$25,500.00

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$25,500.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a las publicaciones mensuales y trimestrales, las cuales fueron aportadas en especie por simpatizantes de la Agrupación y cumplen con lo establecido en el Reglamento en la materia.

4.28.4 Gastos por Amortizar

- Al verificar el saldo final reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 contra el saldo inicial al 1 de enero de 2004 de la cuenta contable “Gastos por Amortizar”, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO		DIFERENCIA
		FINAL AL 31-12-003	INICIAL AL 01-01-2004	
1-10-105-0000-00000	Gastos por Amortizar	\$0.00	\$1,500.00	\$1,500.00

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las correcciones correspondientes, de tal manera que la cifra del saldo final del mes de diciembre de 2003 coincidiera con el saldo inicial del mes de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere.

(...)

Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

- a) Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma.

(...)

- d) La aplicación de un adecuado ‘corte de operaciones’ en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

Principios de Contabilidad

“(...)

12. Los métodos de cuantificación varían en complejidad, dependiendo del grado de dificultad que implique el obtener la información cuantitativa. Cuando la información se deriva de una

observación inmediata del fenómeno medio, la tarea es más fácil; tal es el caso de una simple estadística sobre temperaturas, o una sobre ventas. Pero cuando se refiere a los múltiples eventos de una entidad económica la información cuantitativa resulta compleja.

(...)

17. El contenido informativo está basado en: La significación de la información, es decir , en su capacidad de representar simbólicamente con palabras y cantidades la entidad y su evolución , su estado en diferentes puntos en el tiempo y los resultados de su operación ; la relevancia de la información, que es la cualidad de seleccionar los elementos de la misma que mejor permitan al usuario captar el mensaje y operar sobre ella para lograr sus fines particulares; la veracidad, cualidad esencial, pues sin ella se desvirtúa la presentación contable de la entidad, que abarca la inclusión de eventos realmente sucedidos y de su correcta medición de acuerdo con las reglas aceptadas como válidas por el sistema; y por último, la comparabilidad, es decir, la cualidad de la información de ser válidamente comparable en los diferentes puntos de tiempo para una entidad y de ser validamente comparables dos o más entidades entre sí, permitiendo juzgar la evolución de las entidades económicas.

18. La oportunidad de la información contable es el aspecto esencial de que llegue a manos del usuario cuando éste pueda usarla para tomar sus decisiones a tiempo para lograr sus fines, aun cuando las cuantificaciones obtenidas tengan que hacerse cortando convencionalmente la vida de la entidad y se presenten cifras estimadas de eventos cuyos efectos todavía no se conocen totalmente.

(...)

21. La estabilidad del sistema indica que su operación no cambia en el tiempo y que la información que produce ha sido obtenida ampliando las mismas reglas para la captación de los datos, su cuantificación y su presentación. Sin embargo, la necesidad de estabilidad en el sistema no debe ser un freno a la evolución y perfeccionamiento de la información contable. Cualquier cambio que

se haga y que sea de efectos importantes debe ser dado a conocer para evitar errores a los usuarios de la información.

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1067/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) de acuerdo con la balanza de comprobación presentada no tenemos registrada la cuenta 1-10-105-0000-00000 Gastos por Amortizar, con la información que ustedes nos indican en su observación, nuevamente enviamos la balanza de comprobación correspondiente del mes de diciembre de 2004”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó no tener registrada la cuenta 1-10-105-0000-00000 “Gastos por amortizar” ésta aparece reportada con un saldo inicial de \$1,500.00 en la balanza de comprobación de enero del ejercicio reportado y continúa vigente al 31 de diciembre del mismo año.

En consecuencia, al no presentar la Agrupación las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, el saldo final reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 contra el saldo inicial al 1 de enero de 2004 de la cuenta contable “Gastos por Amortizar”, sigue sin coincidir, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un importe de \$1,500.00.

Por lo anterior, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con el Boletín A-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

4.28.5 Cuentas por Cobrar

Al verificar los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004 de la Agrupación correspondientes al rubro Cuentas por Cobrar, se observó que existían saldos del ejercicio de 2003, los cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO	
		INICIAL 2003	FINAL 2004
1-10-103-1030-00001	Laura Fuentes Tinoco	\$26,643.49	\$26,643.49
1-10-103-1030-00002	Magdalena Santana	13,989.22	13,989.22
1-10-103-1030-00003	Rebeca Muñoz Morales	22,200.00	22,200.00
TOTAL		\$62,832.71	\$62,832.71

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que explicara las razones que justificaran el hecho de que los saldos antes citados tuvieran una antigüedad mayor a un año, asimismo, mencionara cuáles son las medidas que tomaría la Agrupación para exigir la comprobación de los saldos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1067/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a las investigaciones realizadas, los saldos de la cuenta por cobrar, desafortunadamente, no se ha localizado la documentación comprobatoria que los ampara, por lo que no estamos en posibilidades de transferirlos a Gastos, por carecer de los elementos necesarios”.

A lo antes citado, procede señalar que es necesario que la Agrupación lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias para su comprobación o reembolso, por lo que la autoridad electoral dará

seguimiento en la revisión al Informe Anual de 2005, en lo concerniente a dicho rubro.

4.28.6 Acreedores Diversos

Al verificar el auxiliar contable de la cuenta “Acreedores Diversos”, subcuenta “Gastos Pendientes”, se observó un registro contable del cual la Agrupación omitió presentar la póliza y su respectivo soporte documental. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-38/12-04	2-20-202-0015-0000	Gastos Pendientes	Recla por Prima dev en el año	\$5,820.95

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y que reuniera la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización

de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...).
- II. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’...*
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Por otra parte, de la verificación a la subcuenta antes citada, se observó que la Agrupación reportó al 31 de diciembre de 2004 un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS EFECTUADOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
			DEBE	HABER	
2-20-202-0015-0000	Gastos Pendientes	\$0.00	\$5,820.95	\$114.70	-\$5,706.25

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las correcciones que procedieran; asimismo, presentara la balanza de comprobación, auxiliares y póliza contable donde se reflejaran las correcciones efectuadas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/1067/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En la cuenta Acreedores diversos, sub cuenta gastos pendientes, de nuestro informe, erróneamente se reflejo la cantidad de \$5,820.95, como gasto pendiente de amortizar, siendo que en realidad por cuestión contable sería un prorratio de enero a junio de 2004, derivado de un pago único realizado en el 2003 de una prima de seguro.

Es importante señalar, que esta cantidad no se consideró, como ingreso ni como egreso, lo cual en caso contrario afectaría la rendición de cuentas de la agrupación”.

“En relación a este punto, es en consecuencia del registro contable anterior”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando la Agrupación reconoce que registró erróneamente la amortización de una prima de seguro, omitió presentar la balanza de comprobación, auxiliares y póliza contable donde la autoridad pudiera verificar las correcciones efectuadas.

En consecuencia, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Diana Laura** presentó en tiempo y en forma su informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$340,923.02 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios), está apegada a las normas aplicables.
3. En las cuentas “Caja” y “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$105,642.80, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho importe se integra como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$40,507.49
Bancos	65,135.31
TOTAL	\$105,642.80

4. Del total de los egresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$235,279.72 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (recibos por concepto de pago de liquidaciones e indemnizaciones, facturas, peaje, recibos de luz y notas de venta), está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo siguiente:
5. Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas,

contra los saldos reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que no coinciden como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:	
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04
Egresos		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$235,279.72	\$209,779.72
B) Gastos por Actividades Específicas	0.00	25,500.00
TOTAL	\$235,279.72	\$235,279.72

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

6. De la verificación a la subcuenta "Indemnizaciones", se observó que la Agrupación no presentó documentación que evidenciara la relación entre la Agrupación y las personas que recibieron pagos por concepto de liquidaciones, así como el cálculo efectuado por un total de \$189,317.89.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

7. De la verificación a la subcuenta “Indemnizaciones”, se observó que la Agrupación, no retuvo ni enteró el impuesto sobre la renta por los pagos de liquidaciones efectuados a 8 personas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, 102, párrafo primero, en relación con los artículos 110, 112, párrafo primero, 117 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

Por tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

8. De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se localizó el registro de una póliza que carece de documentación soporte por un importe de \$1,311.96, integrado de la siguiente manera:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
Combustibles y Lubricantes	PD-37/12-04	\$14,701.53	\$13,389.57	\$1,311.96

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro

de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

9. De la verificación a las cifras contables, se observó que el saldo final reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 contra el saldo inicial de enero de 2004 no coinciden en una cuenta, como a continuación se indica:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO		DIFERENCIA
		FINAL AL 31-12-003	INICIAL AL 01-01-2004	
1-10-105-0000-00000	Gastos por Amortizar	\$0.00	\$1,500.00	\$1,500.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 14.2 y 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

10. De la verificación a la cuenta “Acreedores Diversos” subcuenta “Gastos Pendientes”, se observó que la Agrupación reportó al 31 de diciembre de 2004 un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, por el cual no presentó las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, como a continuación se indica:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS EFECTUADOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
			DEBE	HABER	
2-20-202-0015-0000	Gastos Pendientes	\$0.00	\$5,820.95	\$114.70	-\$5,706.25

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 14.2 y 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales

en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

11. Al reportar la Agrupación ingresos por un importe total de \$340,923.02 y egresos por un monto de \$235,279.72, su saldo final importa una cantidad de \$105,642.80.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:40 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Karina Valdez Jamayo, persona autorizada por la agrupación política nacional Diana Laura para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave VLJMKR75042709M800, así como el responsable de la revisión, L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien se identifica con credencial para votar con clave QNRSRM68031709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/302/05, comunicó a la agrupación política nacional Diana Laura que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:00 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

L.C. RAMIRO QUINTERO ROSALES

C. KARINA VALDEZ JAMAYO

Anexo 2



FORMATO "AI-APN

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL **DIANA LAURA**
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		47,073.33
2. Financiamiento Público		268,232.58
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		25,500.00
Efectivo	0.00	
Especie	25,500.00	
4. Autofinanciamiento		0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		117.11
TOTAL		340,923.02

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		235,279.72
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		-
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	0.00	
INV. SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	0.00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLÍTICAS		0.00
TOTAL		235,279.72

III. RESUMEN		
INGRESOS	340,923.02	
EGRESOS		235,279.72
SALDO		105,642.80

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	
FIRMA	ROSA MARÍA VELÁZQUEZ GAONA
FECHA	12 DE MAYO DE 2005

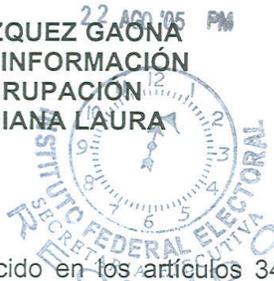
Anexo 3



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1067/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

Rece
C. ROSA MARÍA VELÁZQUEZ GAONA
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 1 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

C. GOMEZ
22-08-05

Recibi Original
Claudio Gonzalez Gonzalez
Agrupacion Diana Laura





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Revisión de Gabinete

1. Al verificar los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que su agrupación omitió presentar el estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de diciembre de 2004, a continuación:

BANCO	CUENTA DE CHEQUES NÚMERO	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIÓN BANCARIA	
		PRESENTADOS	FALTANTES
HSBC	04003891793	De enero a noviembre de 2004	Diciembre de 2004

En consecuencia, se le solicita que presente el estado de cuenta faltante o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Al verificar el saldo final reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 contra el saldo inicial al 1° de enero de 2004 de la cuenta contable “Gastos por Amortizar”, se observó que no coinciden como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO		DIFERENCIA
		FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	INICIAL AL 01 DE ENERO DE 2004	
1-10-105-0000-00000	Gastos por Amortizar	\$0.00	\$1,500.00	\$1,500.00

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones correspondientes, de tal manera que la cifra del saldo final del mes de diciembre de 2003 coincida con el saldo inicial del mes de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, en concordancia con el Boletín A-3 Realización y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere.

(...)

Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

a) Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma.

(...)

d) La aplicación de un adecuado ‘corte de operaciones’ en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó el inventario físico de los activos fijos reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 por un importe de \$298,209.37.

NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
1-11-114-0000-00000	Equipo de Transporte	\$255,000.00
1-11-115-0000-00000	Equipo de Cómputo	43,209.37
TOTAL		\$298,209.37

Por lo anterior, se le solicita que presente el inventario físico de los activos fijos actualizado, considerando todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta su agrupación a nivel nacional, el cual deberá estar clasificado por cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, asimismo, deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Además, las cifras que reporte el inventario deberán estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3, 20.4 y 20.5 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

o el goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Artículo 20.4

“Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transiencias del mismo”.

Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Ingresos

Financiamiento Privado

Al verificar la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RAS-APN” Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, sin embargo, omitió presentar los contratos escritos celebrados conforme a los ordenamientos legales aplicables que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RAS-APN"				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-1/01-04	001	14-01-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de enero con el tema "Democracia Real o Real Democracia" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	\$1,500.00
PI-2/02-04	002	09-02-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de febrero con el tema "Participación Ciudadana" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RAS-APN"				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
PI-4/03-04	003	15-03-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de marzo con el tema "Rumbo al 2006" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00
PI-5/03-04	004	15-03-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación trimestral de enero a marzo con el tema "Que es el Conago" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00
PI-6/04-04	005	13-04-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de abril con el tema "videoescandalos vs Abstencionismo" impresos en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00
PI-7/05-04	006	11-05-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación trimestral de mayo a marzo con el tema "Reformas Electorales 2004" impresos en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00
PI-8/06-04	007	11-06-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de junio con el tema "Reformar Leyes: Reeleccion de Diputados" impresos en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00
PI-9/06-04	008	11-06-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación trimestral de abril-junio con el tema "Relaciones México-Cuba" impresos en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00
PI-10/07-04	009	16-07-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de julio con el tema "El secuestro" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,750.00
PI-11/08-04	010	13-08-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de agosto con el tema "La Guerra Sucia" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,750.00
PI-12/09-04	011	17-09-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de septiembre con el tema "El Deporte en México" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,750.00
PI-13/09-04	012	17-09-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación trimestral de julio septiembre con el tema "El desempleo y sus Consecuencias" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00
PI-14/10-04	013	15-10-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de octubre con el tema "Dramático Cuarto Informe de Gobierno" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,750.00
PI-15/11-04	014	12-11-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de noviembre con el tema "Populismo" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,750.00
PI-16/12-04	015	13-12-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación de diciembre con el tema "El Artículo 122" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,750.00
PI-17/12-04	016	13-12-04	Sonia Lilia Nájera Pérez	10 ejemplares de la publicación trimestral de octubre diciembre con el tema "Crisis en la Educación" impreso en papel bond, en blanco y negro, 12 paginas a media carta con portada y grapa al centro.	1,500.00
TOTAL					\$25,500.00

Por lo anterior, se le solicita que presente los contratos escritos de las aportaciones antes citadas, los cuales deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 34, párrafo 4 del Código Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2 y 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Egresos

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que no coinciden como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:	
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04
Egresos		
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$235,279.72	\$209,779.72
B) Gastos por Actividades Específicas	0.00	25,500.00
Total	\$235,279.72	\$298,209.37

Es importante señalar que los importes reportados en el formato "IA-APN" y los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 deben coincidir, en virtud de que los montos reportados en dicho formato provienen de la contabilidad elaborada por su propia agrupación.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato "IA-APN", de tal forma que lo reportado coincida con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Egresos

Gastos en Actividades Específicas

Tareas Editoriales

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación entregó en copia fotostática la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que su agrupación política está obligada a editar.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente en original las publicaciones mensuales de divulgación y las trimestrales de carácter teórico correspondientes al ejercicio 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos h) y k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Gastos de Operación Ordinaria

Servicios Personales

1. Al verificar la subcuenta “Indemnizaciones”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental diversos escritos por concepto de liquidaciones al personal; sin embargo de su revisión se observó que su





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

agrupación omitió efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los sueldos y salarios por las citadas liquidaciones. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL ESCRITO DE LIQUIDACIÓN	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7/03-04	16-03-04	Florencia Fabiola Neria Hernández	Indemnización (1)	\$8,916.63
PE-13/05-04	12-05-04	Ricardo Martínez Montes	Indemnización	24,500.00
	18-05-04	Margarita Hernández Hernández	Indemnización	20,851.26
	12-05-04	María Luisa Figueroa González	Indemnización	20,000.00
	11-05-04	María Jalena Santana Tinoco	Indemnización	35,500.00
	11-05-04	José Antonio Ríos Reyes	Indemnización	28,900.00
	11-05-04	José López Hernández	Indemnización	29,650.00
	14-05-04	Guadalupe González Martínez	Indemnización	21,000.00
TOTAL				\$189,317.89

(1) Presenta copia fotostática del escrito de liquidación.

Por lo anterior, se le solicita que por cada una de las personas citadas en el cuadro que antecede presente lo que a continuación se indica:

- El cálculo por cada una de las indemnizaciones pagadas, el cual deberá reflejar la determinación de los impuestos retenidos por la separación laboral.
- Contrato individual de trabajo.
- Las nóminas en donde se reflejen las remuneraciones efectuadas en el ejercicio de revisión.
- Los recibos de nómina debidamente firmados por los trabajadores donde se desglose el ingreso bruto y las retenciones de impuestos efectuados que amparen el pago de la liquidación.
- Constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el ejercicio de revisión.
- Los enteros provisionales presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se refleje el pago de dichas retenciones.
- Pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación en donde se reflejen el registro contable de los impuestos retenidos por concepto de liquidaciones.
- Original del pago de finiquito de Florencia Fabiola Neria Hernández



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

➤ Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior con el objeto de comprobar que existía una relación laboral entre las personas antes mencionadas y su agrupación, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2, incisos a), c) y f) del Reglamento en la materia, 102, párrafo primero, 110, 112, párrafo primero, 117 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con los numerales 20, 21, 25, 50, 84, 89 y 132, fracción II de la Ley Federal del Trabajo que a la letra señalan:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(…)”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos“.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos“.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros“.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...).

c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social“.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley”.

Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral...”

Artículo 112

“Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual...”.

Artículo 117

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

(...)”.

Artículo 118

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 115 y 116 de la misma.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

- IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

(...)"

Artículo 20

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 21

“Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

Artículo 25

“El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;

(...)

Artículo 50

“Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones”.

Artículo 84

“El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

Artículo 89

“Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario”.

Artículo 132

“Son obligaciones de los patrones:

(...)

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

- Adicionalmente, al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó remuneración alguna de las personas citadas en el cuadro que antecede, razón por la cual la autoridad electoral desconoce la forma en que se les retribuía, así como la antigüedad en el cargo que ocupaban y las actividades que desempeñaban dentro de la agrupación al momento de su separación.

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la verificación a la cuenta "Servicios Personales", no se localizó el registro de pagos por concepto de la prestación de servicios al personal que integra los órganos directivos de su agrupación registradas ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan los nombres de las personas en comento:

NOMBRE	CARGO
C. Laura Fuentes Flores	Presidenta
C. María del Carmen Rodríguez Otero	Secretaría General
C. Josefina Concepción Urdapillera Meza	Secretaría de Asuntos Políticos
C. Verónica Frías Ramírez	Secretaría de Administración y Organización
C. Rebeca Muñoz Morales	Directora de Finanzas
C. Rosa María Velázquez Gaona	Secretaría de Administración y Organización

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remunera a las personas en comento; asimismo, presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Servicios Generales

1. Al verificar las subcuentas “Teléfonos” y “Luz y Fuerza del Centro”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental recibos de teléfono a nombre de terceras personas y no a nombre de su agrupación, como a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE
PD-37/12-04	VA200904846297	20-09-04	Unión Cred Cinemat, S.A. de C.V.	Pago de servicio de teléfono del mes de septiembre de 2004	\$599.00
	VA180504855137	18-05-04		Pago de servicio de teléfono del mes de abril y mayo 2004	613.00
	UN130804829247	13-08-04		Pago de servicio de teléfono de los meses de junio a agosto de 2004	596.00
	VA090304856053	09-03-04	Unión Cred. Cinemat, S.A. de C.V.	Pago de servicio de teléfono de los meses de febrero y marzo de 2004	591.00
	VA020204473358	02-02-04		Pago de servicio de teléfono del mes de enero de 2004	488.00
	292050017570 (*)	12-08-04	Rosalía Solano	Pago de servicio de luz	366.00
TOTAL					\$3,253.00

(*) Se consideró como número de comprobante, el número de la cuenta del recibo de luz.

Por lo anterior, se le solicita que presente los contratos de comodato en los cuales se indiquen las condiciones y obligaciones de su agrupación, así como el periodo de tiempo para el uso o goce de los servicios o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

2. Al verificar la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de una póliza donde el importe registrado en la misma no coincide con el total del soporte documental presentado, como se indica a continuación:

REFERENCIA	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
PD-37/12-04	\$14,701.53	\$11,780.27	\$2,921.26



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente la póliza citada en el cuadro que antecede con toda la documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema (...)"

Cuentas por Cobrar

Al verificar los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004 de su agrupación correspondientes al rubro Cuentas por Cobrar, se observó que existen saldos del ejercicio de 2003, los cuales se detallan a continuación:

SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO	
		INICIAL 2003	FINAL 2004
1-10-103-1030-00001	Laura Fuentes Tinoco	\$26,643.49	\$26,643.49
1-10-103-1030-00002	Magdalena Santana	13,989.22	13,989.22
1-10-103-1030-00003	Rebeca Muñoz Morales	22,200.00	22,200.00
TOTAL		\$62,832.71	\$62,832.71

En consecuencia, se le solicita que explique las razones que justifiquen el hecho de que los saldos antes citados tengan una antigüedad mayor a un año, asimismo, mencione cuáles son las medidas que tomará su agrupación para exigir la comprobación de los saldos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Pasivos

Acreeedores Diversos

1. Al verificar el auxiliar contable de la cuenta “Acreeedores Diversos”, subcuenta “Gastos Pendientes”, se observó un registro contable del cual su agrupación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

omitió presentar la póliza y su respectivo soporte documental. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-38/12-04	2-20-202-0015-0000	Gastos Pendientes	Recla por Prima dev en el año	\$5,820.95

Por lo anterior, se le solicita que presente la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y que reúna la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener el CURP (...).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*...

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

1. Por otra parte, de la verificación a la subcuenta antes citada, se observó que su agrupación reportó al 31 de diciembre de 2004 un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS EFECTUADOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
			DEBE	HABER	
2-20-202-0015-0000	Gastos Pendientes	\$0.00	\$5,820.95	\$114.70	-\$5,706.25

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan; asimismo, debe presentar la balanza de comprobación, auxiliares y póliza contable donde se reflejen las correcciones efectuadas, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4

Agrupación Política
Diana.....
..... Laura



17:30 pm

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

En respuesta a su atento oficio num. STCFRPAP/1067/05 de fecha 19 de agosto del presente año, en que se hace de nuestro conocimiento los errores y omisiones técnicas incurridas en el Informe Anual del ejercicio 2003, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, nos permitimos hacerle llegar, las aclaraciones y rectificaciones que corresponden, así como la documentación comprobatoria y contable que e requiere.

REVISION DE GABINETE

1.- Anexamos original del estado de cuenta del mes de diciembre de la cuenta num. 04003891793 del banco HSBC. ✓

2.- Con respecto a este punto, de acuerdo con la balanza de comprobación presentada no tenemos registrada la cuenta 1-10-105-0000-00000 Gastos por Amortizar, con la información que ustedes nos indican en su observación-, nuevamente enviamos la balanza de comprobación correspondiente. *del mes de diciembre del 2004* ✓

3.- De acuerdo a su requerimiento, anexo enviamos inventario del activo fijo al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con los artículos 38, párrafo I, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3, 20.4 y 20.5 del Reglamento de la materia ✓

*Recibido original
05/09/05
18:00
Alma de los A. Granados Palacios*

DEPPP-2005-5425 DA IAC



INGRESOS

Financiamiento Privado

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 2.2 y el 14.2 del reglamento en la materia, adjunto enviamos los 16 contratos de las aportaciones en especie por cada una de las publicaciones.

JSL

EGRESOS

En referencia a esta observación cabe mencionar que reportamos la cantidad de \$235,279.72 la cual se integra de la siguiente manera, de acuerdo a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004:

GASTOS EN TAREAS ESPECIFICAS	\$ 25,500.00
GASTOS DE OPERACIÓN	\$209,279.72

Por lo que la suma de estos dos rubros nos da como resultado la cantidad de \$235,279.72.

La cantidad que ustedes nos indican de \$298,209.37 corresponde a la depreciación del Activo Fijo, como se aprecia en la balanza de comprobación presentada, misma que nuevamente anexamos.

del mes de diciembre
JSL

EGRESOS

Gastos en Actividades Específicas

Tareas Editoriales

De conformidad con el artículo 38, párrafo I, inciso h) que a la letra dice:

Artículo 38

" I. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(. . .)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;



Por lo anterior, hago de su conocimiento que las publicaciones presentadas en su oportunidad en los informes semestrales, fueron realizadas por el simpatizante con sus propios recursos y limitaciones, en apoyo a esta Agrupación, dado que, como es sabido no contamos con los recursos suficientes y necesarios para elaborar y editar las tareas editoriales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto con el firme propósito de no caer en incumplimiento al no editar al menos **UNA** publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Servicios Personales

Cabe mencionar que a las personas a quienes se les otorgo gratificaciones se considero de esta manera, por el apoyo otorgado a esta Agrupación Política, ya que por situaciones personales, ya no les era posible continuar colaborando como hasta esas fechas lo hicieron.

De acuerdo a la relación que existe entre la agrupación y el colaborador, se tomo la opción de recurrir a diferentes medios para concluir dicha relación sin perjuicio de ninguna de las partes.

Debido a la sanción de la cual fuimos objeto por parte de la Autoridad Electoral, y al saber que no contaríamos con recursos ni en la segunda ministración del 2004 ni en el 2005, varios de nuestros colaboradores decidieron ya no seguir colaborando con nuestra agrupación, por lo cual se decidió darles una especie de indemnización,

Es importante mencionar que en nuestra agrupación política durante el año del 2004, no hubo ningún tipo de sueldos, salarios, o repaps y mucho menos ningún tipo de relación laboral con nuestros colaboradores, por lo tanto las erogaciones que se hicieron a cada uno de ellos fue una especie de gratificación por los años que colaboraron con nosotros, exclusivamente, es por esta razón que no se realizo:

- Ningún calculo para las indemnizaciones o gratificaciones que se erogaron,
- Como ya se ha dicho no existe ni ha existido ningún contrato colectivo de trabajo, razón por la que no se les anexo en el informe correspondiente

Agrupación Política

Diana.....

..... Laura

- Asimismo por las razones expuestas, en esta Agrupación no existe nomina alguna
- Ni recibos firmados por nuestros colaboradores que desglosen el ingreso bruto y las retenciones.
- Por lo que no se presentaron los enteros provisionales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que para considerar una relación laboral es requisito que se den pagos subsecuentes por mas de tres meses y dependiendo del ingreso se es susceptible a retención de I.S.R., sin embargo en este caso se dio en una sola exhibición y por el monto otorgado no rebasa los parámetros a fin de realizar la mencionada retención y el entero correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En resumen, el egreso único a cada uno de nuestros ex - colaboradores fue una especie de gratificación, por su apoyo

Órganos Directivos de la Agrupación

I.- En relación a su observación y de conformidad con el capítulo 2º. Artículo 33, párrafo I. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“Las Agrupaciones Políticas Nacionales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así mismo como a la creación de una opinión pública, mejor informada”

Los integrantes del Órgano directivo, no recibe remuneración alguna y por lo tanto no existen registros contables ni las pólizas y auxiliares

Es importante señalar en este punto que en referencia a los ex compañeros, Verónica Frías Ramírez y Rebeca Muños Morales, desde hace tiempo les fue informado con oportunidad , que ya no pertenecen al Órgano directivo.

Agrupación Política

Diana

..... Laura

SERVICIOS GENERALES

1.- En relación a este punto, cabe mencionar que en las oficinas que anteriormente ocupábamos, el dueño no permitió hacer un cambio telefónico a nombre de nuestra agrupación, pero es importante señalar que dicho teléfono se utilizó para las actividades propias de esta Agrupación habiendo la autoridad electoral en repetidas ocasiones, contactado con nosotros, al número telefónico que ampara la documentación comprobatoria entregada.

2.- Con respecto a este punto adjunto se envía nuevamente la póliza, con la comprobación solicitada. PD- 37/12-04

Cuentas por Cobrar

De acuerdo a las investigaciones realizadas, los saldos de la cuentas por cobrar, desafortunadamente, no se ha localizado la documentación comprobatoria que los ampara, por lo que no estamos en posibilidades de transferirlos a Gastos, por carecer de los elementos necesarios

Pasivos

Acreedores Diversos

En la cuenta Acreedores diversos, sub cuenta gastos pendientes, de nuestro informe, erróneamente se reflejo la cantidad de \$5,820.95, como gasto pendiente de amortizar, siendo que en realidad por cuestión contable sería un prorateo de enero a junio de 2004, derivado de un pago único realizado en el 2003. de una prima de seguro,

Es importante señalar, que esta cantidad no se consideró, como ingreso ni como egreso, lo cual en caso contrario afectaría la rendición de cuentas de la agrupación.

2.- En relación a este punto, es en consecuencia del registro contable anterior.



Se anexan al presente oficio los siguientes documentos:

Anexo 1.- Original del estado de cuenta del mes de diciembre de la cuenta 4003891793

Anexo 2.- Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004

Anexo 3.- Inventario del Activo Fijo

Anexo 4.- 16 Contratos de Aportación de Simpatizantes

Anexo 5.- Comprobación de la póliza PD-37/12-04

Con base a lo anterior, solicitamos se nos tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito quedando sin efecto cada una de sus solicitudes, señalamientos y requerimientos indicados en el oficio antes referido

Sin otro particular.

Atentamente

México, DF., a 2 de septiembre de 2005.


C. ROSA MARÍA VELÁZQUEZ GAONA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN Y
ENCARGADA DE FINANZAS.